

INFORME SECRETARIAL. En Quebradanegra – Cundinamarca, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023) al Despacho de la señora Juez, informándole que se recibió demanda ejecutiva la cual se radicó bajo el No. 255924089001 **202300045** 00 de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **MARIA NELLY SALGUEO MURCIA**, pendiente para calificar. Sírvase proveer.



ANA ELIA HERRERA LOZANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
Tres (3) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el título valor **PAGARÉS** Nos. 031216100000592 y 031216100000591, reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General de Proceso, en concordancia con los artículos 17 y 25 *Ibidem*, al igual que los artículos 424 y 431 de la norma procesal general, **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** de mínima cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y en contra de **MARIA NELLY SALGUEO MURCIA**, para que en el término de cinco (5) días procedan al pago de las obligaciones representadas en los documentos base aludidos, así:

1. OBLIGACIÓN No. 725031210011018 CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 031216100000592:

1.1.-) Por la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARETA Y NUEVE MILNOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (\$9.749.975,00) por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031210011018, contenida en el pagare No. 031216100000592, suscrito por la demandada el 29 de junio del 2021.

1.2.-) Por la suma de: **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y DOS PESOS Mte** (\$1.396.042.00), por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al valor referencial de 12.2020% + 6.7% efectiva anual liquidados, desde el 19 de enero del 2023 al 28 de septiembre del 2023.

1.3.-) Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 29 de septiembre del 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

2. OBLIGACIÓN NO. 725031210011048, CONTENIDA EN EL PAGARE NO. 031216100000591:

2.1.-) Por la suma de: **ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS Mte.** (\$11.999.961.00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031210011048, contenida en el pagare No. 031216100000591, suscrito por la demandada el 29 de junio del 2021.

2.2.-) Por la suma de: **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS Mte (\$1.643.554.00)**, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al valor referencial de 12.1390% + 6.7% efectiva anual liquidados sobre capital desde el 21 de julio del 2022 al 28 de septiembre del 2023.

2.3.-) Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 29 de septiembre del 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

3. Por las **AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS** que se causen en la presente acción.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada SONIA LOPEZ RODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 51591731 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 43295 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial del demandante, de conformidad con el poder conferido anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en la ley 2213 de 2022, haciéndose saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones si lo estima pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NATALIA ANDREA MUÑOZ ÁVILA

YGB/NAMA

Firmado Por:

Natalia Andrea Munoz Avila

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Quebradanegra - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8403cfcbdf4ca79a7eb7a999c32a82816021ecf70dd84349220451154d9d08**

Documento generado en 03/11/2023 02:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>